



Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 177

Callao, 20 JUL. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 003-2021/CSSDLM/RL, de fecha 30 de junio 2021, del Consorcio Supervisor Señor de los Milagros; el Informe N° 002-2021-SAM-JSO-CSSM, de fecha 28 de junio de 2021, del Jefe Supervisor de Obra; el Informe N° 108-2021-GRC/GRI-OCV/MAI, de fecha 09 de julio de 2021, Coordinador de Obra; el Informe N° 1993-2021-GRC-GRI-OCV, de la Oficina de Construcción Vialidad, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura 13 de julio de 2021; el Informe N° 168-2021-GRC/GRI, de fecha 14 de julio de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 803-2021-GRC/GAJ, de fecha 16 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante Carta N° 003-2021/CSSDLM/RL, de fecha 30 de junio de 2021, ingresado por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta SGR-010893 su fecha 01/07/2021, el Consorcio Supervisor Señor de los Milagros remite al Gobierno Regional del Callao, con atención al Coordinador de Obra el Informe Técnico sobre la revisión del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 "Ejecución de Cámara de Válvula de Aire", el cual dan su conformidad al expediente técnico elaborado por el Contratista, correspondiente a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA. HH. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso- Callao -Callao";

Que, mediante Informe N° 002-2021-SAM-JSO-CSSM, de fecha 28 de junio de 2021, el Jefe de Supervisión de Obra hace llegar el Informe Técnico da la conformidad del Adicional de Obra N° 01 "Ejecución de Cámara de Válvula de Aire"; correspondiente a la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA. HH. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso- Callao -Callao", concluyendo:

- a) El sustento técnico legal de la Prestación Adicional de Obra N° 01 se ha realizado en concordancia con el Artículo 206 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1444 y modificado mediante Ley N° 30225,
 - b) La Prestación Adicional de Obra N° 01 se sustenta en que el componente de redes agua potables, se ha omitido la implementación de válvulas de aire, esta construcción de cámara tipo circular de válvula de aire son de gran importancia para un buen funcionamiento hidráulico de las redes de distribución del sistema de agua potable, tanto para la correcta operación y continuidad de presiones específicas en los circuitos hidráulicos, con lo cual se ha proyectado la ejecución de la estructura de concreto, suministro e instalación del equipamiento hidráulico 02 de válvulas de aire.
- Por lo tanto, queda conformado que estos servicios debe ser parte integrante del Objeto del Contrato del servicio, y dada su naturaleza imprescindible y necesaria para cumplir con la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 21 JUL. 2021





meta del proyecto, se le tipifica como una prestación adicional de obra y consideramos procedente continuar con el procedimiento de aprobación.

- c) El monto del presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 asciende a S/ 26, 980.49 (Veintiséis mil novecientos ochenta con 49/100 soles).
- d) El monto del presupuesto deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles).
- e) El presupuesto de la Prestación adicional de Obra N°01 tiene una incidencia de 0.23% con respecto al monto contractual. El presupuesto deductivo vinculante tiene una incidencia de 0.00%, por lo tanto, la incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 01 es de 0.23%.
- f) Se ha revisado el cronograma elaborado por el Contratista y ha sido encontrado conforme siendo el plazo de ejecución de 15 días calendarios, plazo determinado en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

6. RECOMENDACIONES

- g) Por lo indicado anteriormente se recomienda aprobar el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01, presentado por el contratista mediante Carta N° 001-2021-Consorcio Saneamiento Callao de fecha 28.06.2021, (...)
- h) Tramitar y resolver dentro de los plazos estipulados en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 26,980.49 (Veintiséis mil novecientos ochenta con 49/100 soles) y un plazo de ejecución de 15 días calendarios:

Que, con Informe N° 108-2021-GRC/GRI-OCV/MAI, de fecha 09 de julio de 2021, el Coordinador de Obra informa respecto del adicional N° 01, presentado por el Consorcio Supervisor Señor de los Milagros y solicitada por el contratista Consorcio Saneamiento Callao, concluyendo:

- ✓ "La solicitud de presentación ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 26,980.49 que incluye IGV, presentado por el Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR DE LOS MILAGROS a pedido del contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, es de opinión del suscrito **IMPROCEDENTE**, por los motivos siguientes:
- ✓ El supervisor y el contratista han realizado los cálculos del adicional con los precios y costos unitarios del valor referencial, generando que el presupuesto del adicional se encuentre erróneamente calculado.
- ✓ No se han utilizado los precios y análisis de costos unitarios de las partidas que existen en los documentos del perfeccionamiento del contrato del contratista, generando un costo muy elevado en la partida Cámara de Válvula aire proyectada.
- ✓ El supervisor en los documentos presentados, no adjunto el original ni la carta de solicitud de la prestación adicional N° 01, solicitado por el contratista.

Se recomienda:

- ✓ Derivar el expediente técnico del Adicional N° 01 a la Gerencia General Regional, para la determinación final de la Improcedencia del adicional N° 01, previo informe legal, conforme al artículo 205 del RLCE.
- ✓ Se debe tener en cuenta, que, de acuerdo a la fecha de los documentos presentado, se debe notificar al contratista hasta el 19.07.2021";

Que, mediante Informe N° 1993-2021-GRC-GRI-OCV, de fecha de recepción, Gerencia Regional de Infraestructura 13 de julio de 2021, la jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura lo indicado por el Coordinador de Obra en su Informe N° 108-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, sobre la opinión del Supervisor de la Obra Consorcio Rímac SRL, el cual concluye que es **IMPROCEDENTE** tal como se detalla en su informe; solicitando remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 a la Gerencia General Regional, para gestionar la improcedibilidad, previo informe legal, conforme al artículo 205 del RLCE;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 21 JUL 2021





Que, la Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 168-2021-GRC/GRI, de fecha 14 de julio de 2021, solicita a la Gerencia General Regional conforme a lo indicado por la Oficina de Construcción y Vialidad, acorde con lo requerido por el Coordinador de la Obra, en base a lo opinado por el Supervisor de la Obra, solicitó remitir el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, a la Gerencia General Regional para gestionar la improcedibilidad de la Resolución Ejecutiva correspondiente, previo informe legal, conforme al artículo 205 del RLCE;

Que, mediante Informe N°803-2021-GRC/GAJ, de fecha 16 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, en atención a los informes técnicos emitidos por el supervisor de la Obra, el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad – Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria responsable, así como a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera improcedente la solicitud de Ejecución de Prestación Adicional de Obra, al Contrato N° 026-2020- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y alcantarillado del AA. HH. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso- Callao - Callao"; solicitada por el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.*

(...)

- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";*

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato. establece:

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

(...)

34.3 *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".*

34.10 *"(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad":*

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original":*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
21 JUL 2021





Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";



Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan, en el caso que nos ocupa obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01, del Contrato N° 026-2020- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA. HH. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso- Callao -Callao"; solicitada por el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO.



ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 REG. N° 11333 FECHA: 21 JUL. 2021